

RV: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/10/2022 10:22

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

se le informa que el canal de recepción de memoriales habilitado por el despacho es
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente

Juzgado Sexto Civil Municipal
Armenia Quindío

De: ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ <isavergaraabogada@gmail.com>

Enviado: viernes, 28 de octubre de 2022 10:13 a. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Armenia- Quindío 28 de octubre de 2022

Señor:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: EDITORA SKY S.A.S

Demandado: ALEJANDRO OSPINA GARCIA

Radicado: 63001400300620220051400

Ref. Aporta Liquidación de Crédito

ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, mayor y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 43.946.631 de Medellín y T.P 206.130 del CS de la J, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar la liquidación de crédito en el presente proceso desde el 13 de mayo de 2022 al 28 de octubre de 2022.

--

ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ
ABOGADA - UNIVERSIDAD DE CALDAS
TEL: 8842215 - 3113749953

Armenia- Quindío 28 de octubre de 2022

Señor:
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 Demandante: EDITORA SKY S.A.S
 Demandado: ALEJANDRO OSPINA GARCIA
 Radicado: 63001400300620220051400

Ref. Aporta Liquidación de Crédito

ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, mayor y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 43.946.631 de Medellín y T.P 206.130 del CS de la J, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar la liquidación de crédito en el presente proceso desde el 13 de mayo de 2022 al 28 de octubre de 2022.

CAPITAL						\$ 945,000.00	
VIGENCIA MENSUAL	INT. BANC CTE (EA)	INT. MORA (EA)	TASA NOMINAL MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS	INTERESES DE PLAZO	INTERESES DE MORA
may-22	17.21	25.82	1.33%	1.93%	13	0.00	7,913.39
jun-22	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	18,261.68
jul-22	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	18,261.68
ago-22	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	18,261.68
sep-22	17.21	25.82	1.33%	1.93%	21	0.00	12,783.17
oct-22	17.21	25.82	1.33%	1.93%	28	0.00	17,044.23
TOTAL INTERESES						0.00	1,295,447.60
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							2,240,447.60

+576 8842215
 +57 3113749953



isavergaraabogada@gmail.com



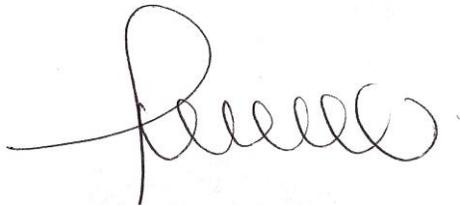
Carrera 21 # 30-03 Oficina 607
 Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas



COSTAS	47,250.00
TOTAL OBLIGACIÓN	2,287,697.60

Agradezco la atención y la valiosa colaboración,

Cordialmente,



ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ

C.C 43.976.631 de Medellín

T.P 206.130 del CS de la J

+576 8842215
+57 3113749953



isavergaraabogada@gmail.com



Carrera 21 # 30-03 Oficina 607
Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ <isavergaraabogada@gmail.com>

Vie 28/10/2022 15:49

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Armenia- Quindío 25 de octubre de 2022

Señor:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: EDITORA SKY S.A.S

Demandado: DAVID FELIPE SANCHEZ CHIQUIZA

Radicado: 63001400300620220036500

Ref. Aporta Liquidación de Crédito

ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, mayor y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 43.946.631 de Medellín y T.P 206.130 del CS de la J, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar la liquidación de crédito en el presente proceso desde el 21 de septiembre de 2021 al 21 de septiembre de 2022.

--

ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ
ABOGADA - UNIVERSIDAD DE CALDAS
TEL: 8842215 - 3113749953

Armenia- Quindío 25 de octubre de 2022

Señor:
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 Demandante: EDITORA SKY S.A.S
 Demandado: DAVID FELIPE SANCHEZ CHIQUIZA
 Radicado: 63001400300620220036500

Ref. Aporta Liquidación de Crédito

ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, mayor y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 43.946.631 de Medellín y T.P 206.130 del CS de la J, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar la liquidación de crédito en el presente proceso desde el 21 de septiembre de 2021 al 21 de septiembre de 2022.

CAPITAL						\$ 2,585,000.00	
VIGENCIA MENSUAL	INT. BANC CTE (EA)	INT. MORA (EA)	TASA NOMINAL MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS	INTERESES DE PLAZO	INTERESES DE MORA
feb-21	17.54	25.98	1.36%	1.94%	21	0.00	35,163.07
mar-21	17.54	26.12	1.36%	1.95%	30	0.00	50,476.88
abr-21	17.31	25.97	1.34%	1.94%	30	0.00	50,215.53
may-21	17.22	25.83	1.33%	1.93%	30	0.00	49,971.35
jun-21	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	49,953.90
jul-21	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	49,953.90
ago-21	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	49,953.90
sep-21	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	49,953.90

+576 8842215
 +57 3113749953



isavergaraabogada@gmail.com



Carrera 21 # 30-03 Oficina 607
 Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas



oct-21	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	49,953.90
nov-21	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	49,953.90
dic-21	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	49,953.90
ene-22	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	49,953.90
feb-22	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	49,953.90
mar-22	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	49,953.90
abr-22	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	49,953.90
may-22	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	49,953.90
jun-22	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	49,953.90
jul-22	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	49,953.90
ago-22	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	49,953.90
sep-22	17.21	25.82	1.33%	1.93%	21	0.00	34,967.73
oct-22	17.21	25.82	1.33%	1.93%	25	0.00	41,628.25
TOTAL INTERESES						0.00	3,506,636.15
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							6,091,636.15
COSTAS							130,000.00
TOTAL OBLIGACIÓN							6,221,636.15

Agradezco la atención y la valiosa colaboración,

Cordialmente,



ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ

C.C 43.976.631 de Medellín

T.P 206.130 del CS de la J

+576 8842215
+57 3113749953



isavergaraabogada@gmail.com



Carrera 21 # 30-03 Oficina 607
Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas



**RV: P.E ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CREDITO RADICADO: 63001400300620220019800
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: ERIKA CONSTANZA SOTO
BUITRAGO C.C 26424639**

Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 28/10/2022 16:04

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

*se le informa que el canal de recepción de memoriales habilitado por el despacho es
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Cordialmente

Juzgado Sexto Civil Municipal
Armenia Quindío

De: notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Enviado: viernes, 28 de octubre de 2022 3:57 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: P.E ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CREDITO RADICADO: 63001400300620220019800 DEMANDANTE:
BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: ERIKA CONSTANZA SOTO BUITRAGO C.C 26424639

SEÑOR:

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 63001400300620220019800

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ERIKA CONSTANZA SOTO BUITRAGO C.C 26424639

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

CAROL LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,Allego lo mencionado en el asunto

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

SEÑOR:
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 63001400300620220019800
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ERIKA CONSTANZA SOTO BUITRAGO C.C 26424639

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

CAROL LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación de crédito elaborada conforme al mandamiento de pago y al auto que ordena de seguir adelante con la ejecución para cada una de las obligaciones aquí ejecutadas

No siendo otro el motivo del presente, agradezco la atención prestada.

Del señor juez,



CAROL LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ
C.C. 1.144.053.077 de Cali (V)
T.P. No. 362541 del Consejo Superior de la Judicatura

Medellin, octubre 26 de 2022

Producto Crédito
Pagaré 690096516

Ciudad

Titular ERIKA CONSTANZA SOTO BUITRAGO
Cédula o Nit. 26424639
Crédito 690096516
Mora desde noviembre 23 de 2021

Tasa máxima Actual 31.42%

Liquidación de la Obligación a abr 20 de 2022

	Valor en pesos
Capital	22,045,930.76
Int. Corrientes a fecha de demanda	1,760,270.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	23,806,200.76

Saldo de la obligación a oct 26 de 2022

	Valor en pesos
Capital	22,045,930.76
Interes Corriente	1,760,270.00
Intereses por Mora	2,861,719.03
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	26,667,919.79

GABRIELA NUÑEZ
Centro Preparación de Demandas



ERIKA CONSTANZA SOTO BUITRAGO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/20/2022			22,045,930.76	1,760,270.00	0.00						22,045,930.76	1,760,270.00	0.00	23,806,200.76
Saldos para Demanda	abr-20-2022	0.00%	0	22,045,930.76	1,760,270.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,045,930.76	1,760,270.00	0.00	23,806,200.76
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	10	22,045,930.76	1,760,270.00	135,828.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,045,930.76	1,760,270.00	135,828.63	23,942,029.39
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	22,045,930.76	1,760,270.00	571,302.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,045,930.76	1,760,270.00	571,302.38	24,377,503.14
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	22,045,930.76	1,760,270.00	1,004,185.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,045,930.76	1,760,270.00	1,004,185.58	24,810,386.34
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	22,045,930.76	1,760,270.00	1,466,766.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,045,930.76	1,760,270.00	1,466,766.68	25,272,967.44
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	22,045,930.76	1,760,270.00	1,945,106.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,045,930.76	1,760,270.00	1,945,106.39	25,751,307.15
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	22,045,930.76	1,760,270.00	2,428,421.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,045,930.76	1,760,270.00	2,428,421.06	26,234,621.82
Saldos para Demanda	oct-26-2022	31.42%	26	22,045,930.76	1,760,270.00	2,861,719.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,045,930.76	1,760,270.00	2,861,719.03	26,667,919.79

RV: Rad. 2021-00606 Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto que decreta medidas cautelares

Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/10/2022 15:36

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

se le informa que el canal de recepción de memoriales habilitado por el despacho es
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Cordialmente***Juzgado Sexto Civil Municipal**
Armenia Quindío

De: Juan Carlos Gómez <jcgomez@gomezlegal.co>**Enviado:** miércoles, 26 de octubre de 2022 3:25 p. m.**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

jairomoncayo12@hotmail.com <jairomoncayo12@hotmail.com>; raul988@hotmail.com

<raul988@hotmail.com>; Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>;

notificacioneslegales.co@chubb.com <notificacioneslegales.co@chubb.com>; notificaciones.co@zurich.com

<notificaciones.co@zurich.com>; Alejandro Agudelo <agudelo@gomezlegal.co>

Cc: Notificaciones <notificaciones@gomezlegal.co>**Asunto:** Rad. 2021-00606 Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto que decreta medidas cautelares**Honorable Juez**
SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia
E. S. D.**Radicación:** 63001400300620210060600**Demandante:** Jairo Miguel Moncayo Jiménez**Demandados:** Caracol Televisión S.A., Discovery Communications Colombia Ltda. y Manuel Teodoro Bermúdez**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto que decreta medidas cautelares

Juan Carlos Gómez Jaramillo, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado especial de **Caracol Televisión S. A.** (en adelante "**Caracol Televisión**"), y de **Manuel Teodoro Bermúdez**, respetuosamente, me permito remitir, mediante el archivo adjunto al presente correo, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que decretó medidas cautelares notificado el pasado 24 de octubre de 2022.

Respetuosamente,

Juan Carlos Gómez J.

Socio



Carrera 13 # 93 – 67 Oficina 101
Bogotá D.C. – Colombia
Teléfono: +57 (601) 6360037
jcgomez@gomezlegal.co
www.gomezlegal.co



Este mensaje contiene información protegida por la reserva profesional del abogado. Si recibió esta comunicación por error, favor informarlo al correo [mailto:info@gomezlegal.co%22%20%5Co%20%22mailto:info@gomezlegal.co]info@gomezlegal.co, eliminar el mensaje y abstenerse de reenviarlo o divulgar su contenido.

This message contains information protected by the attorney-client privilege. If you receive this communication by mistake, please notify us immediately to [mailto:info@gomezlegal.co%22%20%5Co%20%22mailto:info@gomezlegal.co]info@gomezlegal.co, destroy the e-mail, and do not forward it nor disclose its content.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022

**Honorable Juez
SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia
E. S. D.**

Radicación: 63001400300620210060600

Demandante: Jairo Miguel Moncayo Jiménez

Demandados: Caracol Televisión S.A., Discovery Communications Colombia Ltda. y Manuel Teodoro Bermúdez

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto que decreta medidas cautelares

Juan Carlos Gómez Jaramillo, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado especial de **Caracol Televisión S. A.** (en adelante "**Caracol Televisión**"), y de **Manuel Teodoro Bermúdez**, respetuosamente, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación¹ contra el auto que decretó medidas cautelares notificado el pasado 24 de octubre de 2022, con base en las siguientes

1. CONSIDERACIONES

- 1.1. Mediante el auto del 21 de octubre de 2022, notificado por estado el 24 de octubre de 2022, el despacho resolvió decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre cinco (5) inmuebles de propiedad de Caracol Televisión y de Manuel Teodoro Bermúdez.
- 1.2. La parte considerativa del auto se limitó a afirmar que procedía a decretar la medida cautelar solicitada "*en atención a la caución prestada por la parte demandante, y por ser procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 591 del Código General del Proceso (...)*".
- 1.3. El numeral 7 artículo 42 del Código General del Proceso (en adelante el "CGP") dispone que son deberes del Juez:

¹ **Código General del Proceso - Artículo 321. Procedencia:** "(...)

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

8. *El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*

(...)"

"7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.

La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 sobre doctrina probable." (Subrayas fuera del texto)

1.4. Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 590 del CGP, establece lo siguiente:

"(...) Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada. (...)"
(Subrayas fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, ineludiblemente el auto que decreta medidas cautelares debe estar fundamentado de manera plena. Así, el juez debe motivar la decisión, lo cual implica necesariamente evaluar la existencia de una amenaza o vulneración del derecho reclamado, la necesidad, la efectividad y la proporcionalidad de la medida, teniendo en cuenta la apariencia de buen derecho. Ninguno de estos requisitos se cumplen en el auto recurrido. Este simplemente se limitó a afirmar que la solicitud de medidas cautelares cumplía con lo establecido por el artículo 591 del CGP sin ninguna motivación ni análisis de fondo.

1.5. Al respecto, debe analizarse lo que enseña la doctrina. El profesor Hernán Fabio López expresa lo siguiente en cuanto a los requisitos esenciales que deben configurarse para que haya lugar a decretar medidas cautelares:

"Son estos los requisitos que la doctrina llama el periculum in mora y el fumus boni iuris, constituyendo el primero el análisis concreto del eventual daño que podría sufrir quien solicita la medida proveniente de la demora en tomar la decisión definitiva y el segundo que de la actuación existente en ese momento encuentre el juez razonables motivos de seriedad, juicio que se basará en los elementos con que cuente el juez en ese momento tales como la demanda y las pruebas con ellas aportadas (...)"² (Subrayas fuera del texto)

1.6. Debe advertirse que desde la contestación a la demanda la parte que represento puso de presente que en las supuestas pruebas aportadas por el demandante no se evidencia la existencia de algún daño extrapatrimonial ocasionado por la emisión del programa reprochado. Téngase en cuenta que el señor Jairo Miguel Moncayo aún ostenta la calidad de Juez de la República,

² LOPEZ, Hernán Fabio. Código General del Proceso. Parte Especial. DUPRE Editores. Bogotá D.C. Página 969.

mantiene su vida familiar y tiene la posibilidad de realizar actividades cotidianas.

1.7. Las medidas cautelares decretadas son absolutamente desproporcionadas. Ordenar la inscripción de la demanda respecto de cinco (5) bienes inmuebles no tiene ninguna justificación económica. El despacho ni si quiera tuvo en cuenta el avalúo catastral de dichos bienes ni mucho menos consideró si el valor de cualquiera de ellos permite asegurar el cumplimiento de la obligación dineraria que llegare a imponerse en una sentencia adversa, lo cual es remoto dada la realidad fáctica y que la valoración de la parte actora está fuera de toda órbita, ya que no tiene ninguna congruencia con lo decidido por la jurisdicción en materia de resarcimiento de daños extrapatrimoniales.

2. SOLICITUD

Sírvase revocar el auto del 21 de octubre de 2022, notificado por estado el 24 de octubre de 2022, mediante el cual el despacho ordenó inscripción de la demanda en inmuebles de propiedad de mis representados y, en su lugar, levante las medidas cautelares solicitadas por el demandante por no cumplirse los requisitos para que procediera su decreto.

Del Señor Juez, respetuosamente,



Juan Carlos Gómez Jaramillo

C.C. 79.152.216

T.P. 36.216

LIQUIDACION DEL CREDITO - JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL - RADICADO: 2022-138-00 - DEMANDANTE: SOLFINST - DEMANDADO: MARIO ESPINOSA VERGAÑO

candia julieth cruz arias <kandijca@hotmail.com>

Mar 25/10/2022 11:16

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Cooperativa Solfinst <gerencia@solfinst.com>

Atentamente,

CANDIA JULIETH CRUZ ARIAS

C.C. No. 41.939.733 de Armenia

T.P. 130.394 del C.S. de la J.

Candia Julieth Cruz Arias

ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO ADMINISTRATIVO



Armenia Q., 25 de octubre de 2022

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Q.

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
Demandante: SOLFINST
Demandado: **MARIO ESPINOSA VERGAÑO**
Radicado: 63001400300620220013800

Asunto: LIQUIDACION DEL CREDITO

CANDIA JULIETH CRUZ ARIAS, mayor y vecina de Armenia Q., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.939.733 expedida en Armenia Q, portadora de la Tarja profesional de abogada No. 130.394 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto:

1. Presento ante usted, la liquidación del crédito cobrado en este asunto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, así:

PERIODO INTERESES		TASA INTERES	DIAS	CAPITAL	INTERES	TOTAL
12/01/2022	31/01/2022	2,20%	18	\$ 1.900.000,00	\$ 25.080,00	\$ 1.925.080,00
1/02/2022	28/02/2022	2,28%	30	\$ 1.900.000,00	\$ 43.320,00	\$ 1.968.400,00
1/03/2022	31/03/2022	2,30%	30	\$ 1.900.000,00	\$ 43.700,00	\$ 2.012.100,00
1/04/2022	30/04/2022	2,38%	30	\$ 1.900.000,00	\$ 45.220,00	\$ 2.057.320,00
1/05/2022	31/05/2022	2,46%	30	\$ 1.900.000,00	\$ 46.740,00	\$ 2.104.060,00
1/06/2022	30/06/2022	2,55%	30	\$ 1.900.000,00	\$ 48.450,00	\$ 2.152.510,00
1/07/2022	31/07/2022	2,66%	30	\$ 1.900.000,00	\$ 50.540,00	\$ 2.203.050,00
1/08/2022	31/08/2022	2,77%	30	\$ 1.900.000,00	\$ 52.630,00	\$ 2.255.680,00
1/09/2022	30/09/2022	2,93%	30	\$ 1.900.000,00	\$ 55.670,00	\$ 2.311.350,00
1/10/2022	25/10/2022	3,07%	25	\$ 1.900.000,00	\$ 48.608,33	\$ 2.359.958,33

Capital	\$ 1.900.000,00
Costas aprobadas mediante auto del 19/10/2022	\$ 100.000,00
Intereses de mora del 12/01/2022 al 25/10/2022	\$ 459.958,33
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO AL 25/10/2022	\$ 2.459.958,33

Los anteriores porcentajes de interés de mora fueron sustraídos de la página oficial de la Superintendencia financiera del histórico de los intereses bancarios corrientes <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/Publicaciones/publicaciones/loadContenidoPublicacion/id/10829/reAncha/1/c/0>.

2. Solicito que de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se sirva ordenar que una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito y las costas, se haga la entrega a la suscrita apoderada judicial, de los dineros



Cooperativa Multiactiva Apis -Apiscoop- Cll 22 13-11 Ed Bariloche L 6
Tel. 606 7412564 Celular 3152856722 Armenia Quindío
Correo electrónico: **kandiajca@hotmail.com**

Candia Julieth Cruz Arias

ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO ADMINISTRATIVO



retenidos, y que en lo sucesivo se entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

De usted con todo respeto,

CANDIA JULIETH CRUZ ARIAS

C.C. No. 41.939.733 de Armenia

T.P. 130.394 del C.S. de la J.



Cooperativa Multiactiva Apis -Apiscoop- Cll 22 13-11 Ed Bariloche L 6

Tel. 606 7412564 Celular 3152856722 Armenia Quindío

Correo electrónico: kandiajca@hotmail.com